



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 231

(01 JUN 2018)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-012480 del 30 de abril de 2018, el señor Mauricio Vera Maldonado, actuando en calidad de apoderado general de la **Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, TGI S.A. ESP**, con NIT 900134459-7, presentó solicitud de sustracción definitiva de 0,79 hectáreas y temporal de 0,2 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo el proyecto de *"reposición por cumplimiento de vida útil, para el gasoducto ramal regional zona industrial Cantagallo – San Pablo"*, localizado en los municipios de Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procederá a realizar apertura al expediente, a fin de continuar con la evaluación correspondiente a la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"reposición por cumplimiento de vida útil, para el gasoducto ramal regional zona industrial Cantagallo – San Pablo"*, localizado en los municipios de Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

A. Álvarez

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida; (...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el señor Mauricio Vera Maldonado, actuando en calidad de apoderado general de la **Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, TGI S.A. ESP.**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual se considera pertinente dar apertura al expediente para evaluación de la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el proyecto *"reposición por cumplimiento de vida útil, para el gasoducto ramal regional zona industrial Cantagallo – San Pablo"*, localizado en los municipios de Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF - 456, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del señor Mauricio Vera Maldonado, actuando en calidad de apoderado general de la **Sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, TGI S.A. ESP.**, para el proyecto *"reposición por cumplimiento de vida útil, para el gasoducto ramal regional zona industrial Cantagallo – San Pablo"*, localizado en los municipios de Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar.

ARTICULO 2. – EMITIR el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto *"reposición por cumplimiento de vida útil, para el gasoducto ramal regional zona industrial Cantagallo – San Pablo"*, localizado en los municipios de Cantagallo y San Pablo del departamento de Bolívar.



01 JUN 2018

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959".

ARTICULO 3. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, TGI S.A. ESP., o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4. –COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a los municipios de Cantagallo y San Pablo Silvia en el departamento de Bolívar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. –PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – RECURSO.- Se advierte que contra el presente Acto Administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Elaboró:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Solicitante:

Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS.

Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E. MADS.

Sandra Carolina Díaz Mesa/Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS.

Ruben Dario Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN.

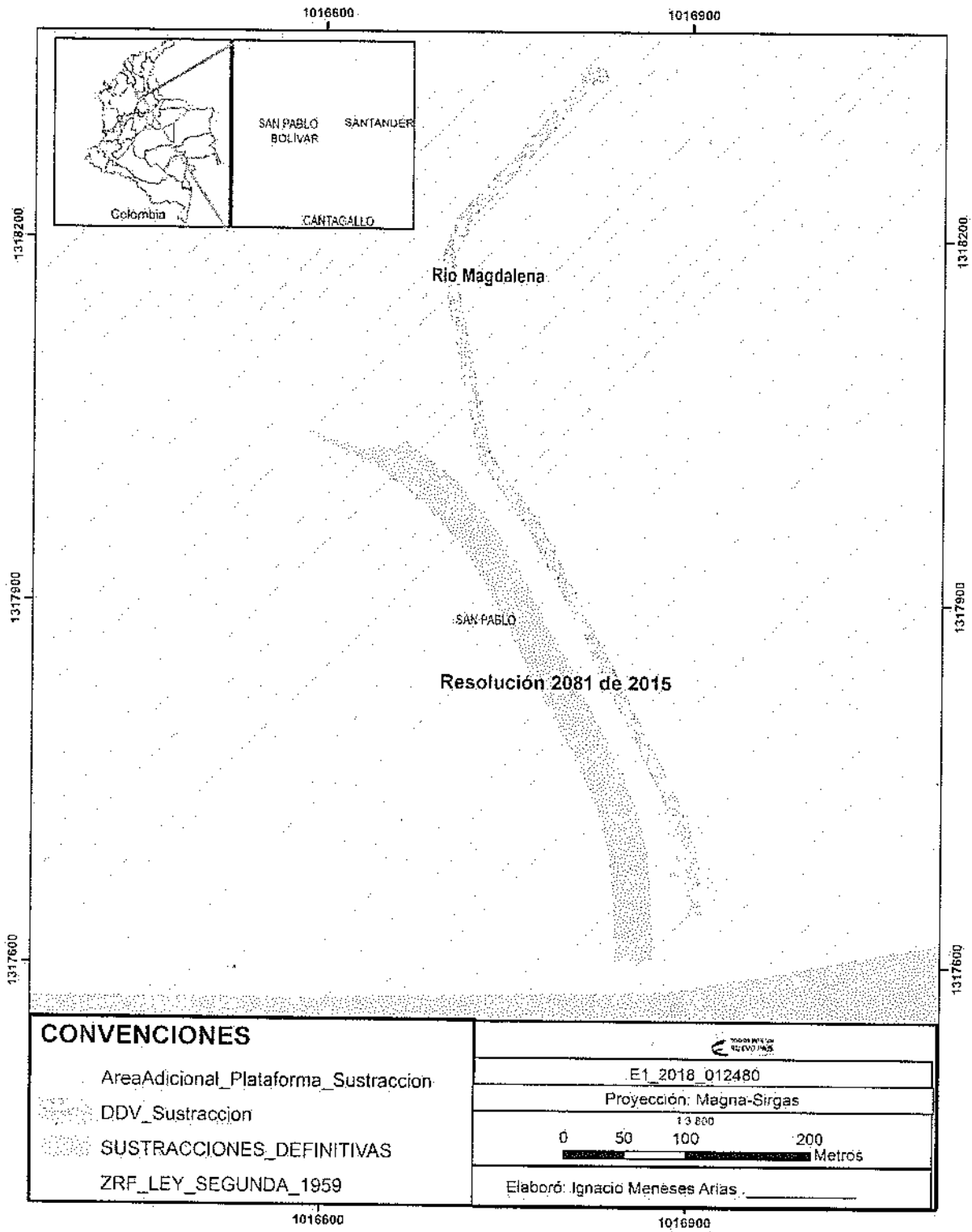
SRF 456

Inicio evaluación solicitud de sustracción

Ingeniería de Vías S.A.S

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Área solicitada en sustracción



[Handwritten signature]

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959".